



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS**, mediante oficio número DSE-1133, de fecha 22 de enero de 2013, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500003713:

"Le solicito a Secretaría de Relaciones Exteriores la información documental (de la naturaleza que sea) que consigne y/o evidencie que tipos de pruebas psicométricas, ENFOCADAS A DETERMINAR EL PERFIL DE CORRUPCIÓN, DE AUTORIDAD, DE LEALTAD Y/O ANÁLISIS DE PSICOPATÍA, se le aplican o se le han aplicado a los empleados y a los servidores públicos que laboran en esta entidad. Existen una serie de pruebas psicométricas, de psicopatía, de valores y de ética ENFOCADAS A DETERMINAR UN PERFIL DE CORRUPCIÓN DE AUTORIDAD Y/O DE LEALTAD (por ejemplo las pruebas Amital y Midot). Lo que solicito son todos aquellos escritos, oficios, manuales, comunicados, faxes, correos electrónicos y documentos que constan que tipos de pruebas SIMILARES O EQUIVALENTES aplica esta dependencia a sus empleados y servidores públicos que en ella laboran."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, mediante oficio DSE-1133, de fecha 22 de enero de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, se informa que esta Dirección General no aplica pruebas psicológicas enfocadas a determinar el perfil de corrupción, de autoridad, lealtad y/o análisis de psicopatía a los servidores públicos que laboran en esta Secretaría de Estado."

No obstante lo anterior, se comunica que las únicas pruebas psicométricas o psicológicas que se practican en esta Dependencia del Ejecutivo Federal es a los aspirantes a ingresar al Servicio Exterior Mexicano (SEM), a través de los Concursos Generales de Ingreso al SEM, sin embargo, éstas son diseñadas, aplicadas y evaluadas por la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción VI de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, por lo que esta Unidad Administrativa desconoce si las citadas evaluaciones miden en específico los conceptos que el peticionario hace referencia en su solicitud, motivo por el cual declaro la inexistencia respecto al tema que nos ocupa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 fracción V de su Reglamento."

Lo anterior, se hace de su amable conocimiento para los efectos a que haya lugar."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43,



44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS**, mediante oficio DSE-1133, de fecha 22 de enero de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500003713, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

El Suplente del Presidente


Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Gerardo Guerrero Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

**Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.


Mercedes de Vega Armijo


David López González

AFP/OLF